



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte y dos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Aprehesión de vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00559-00

Demandante: Moviaval SAS

Demandado. Eduin Enrique Vidal Solano

Asunto. Terminación

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultades para solicitar aquello.

Se torna procedente lo solicitado habida cuenta que este trámite inició con ocasión a la mora en la que incurrió la parte demandada, y al encontrarse entonces satisfecha la pretensión del demandante, no existe otro sendero para este Juzgado que atender la petición elevada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de este trámite por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega decretada dentro del proceso que la referencia acusa sobre el vehículo marca ATECO - BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC - Modelo 2019 de placas **WZZ12E**.

TERCERO. ARCHIVASE este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

APKZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46db17cfab50ee6a913d03b17c79295a55c626341d61f6eafe0b09116f243d4**

Documento generado en 22/08/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte y Dos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Aprehensión de vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00777-00

Demandante: Moviaval SAS

Demandado. Genesis Estrella Mestra Alvarino

Asunto. Terminación

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultades para solicitar aquello.

Se torna procedente lo solicitado habida cuenta que este trámite inició con ocasión a la mora en la que incurrió la parte demandada, y al encontrarse entonces satisfecha la pretensión del demandante, no existe otro sendero para este Juzgado que atender la petición elevada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de este trámite por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega decretada dentro del proceso que la referencia acusa sobre el vehículo marca KYMCO AGILITY GO AT 125CC - Modelo 2019 de placas **WYW95E**.

TERCERO. ARCHIVASE este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f9c70397b7c5bca7fde038116758703622860b36c0f2a1f38ab400bd0fd1a3**

Documento generado en 22/08/2022 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte y Dos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Aprehensión de vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2020-00325-00

Demandante: Moviaval SAS

Demandado. Edwar Enrique Espitia Macea

Asunto. Terminación

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultades para solicitar aquello.

Se torna procedente lo solicitado habida cuenta que este trámite inició con ocasión a la mora en la que incurrió la parte demandada, y al encontrarse entonces satisfecha la pretensión del demandante, no existe otro sendero para este Juzgado que atender la petición elevada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de este trámite por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega decretada dentro del proceso que la referencia acusa sobre el vehículo marca ATECO - BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC - Modelo 2019 de placas **SID40E**.

TERCERO. ARCHIVASE este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a753eca2b6dd8a826c853c16904cec645a0ef6d2cb7fef2a596ad978fb280c5f**

Documento generado en 22/08/2022 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte y Dos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00248-00

Demandante. Systemgroup SAS

Demandado. Henry León Meneses

Asunto. Accede a retiro de demanda

En memorial que antecede, se solicita el retiro de la demanda por parte de la parte actora, no obstante, ésta ha pasado por alto que mediante proveído adiado 22 de junio de 2022 se rechazó esta demanda y se ordenó en la misma providencia la devolución de ella y sus anexos sin necesidad de desglose. Así las cosas, se abstendrá el despacho de proveer sobre la procedencia de la solicitud de retiro.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENGASE el despacho de resolver la petición de retiro, por los motivos expuestos en precedencia.

CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

APKZ

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa070498fe7fa13c3e910e35564a3eeb058755a5546ef78721a383808a94d082**

Documento generado en 22/08/2022 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA AVENDAÑO QUINTERO
APODERADO: GABRIEL JARAMILLO QUIÑONEZ
DEMANDADO: XENIA LOZANO DURANGO y OTRA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2009-01282-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folio 24 y 25 aflora con fecha de 20 de agosto de 2010, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **XENIA LOZANO DURANGO** y **MARIA VILLALBA PETRO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.277.880), e intereses moratorios actualizados por valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.050.092) liquidación que no se ajusta a lo estipulado por la ley en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así :

CAPITAL:	\$2.277.880,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 03 de julio de 2019.....	\$6.321.424,00
• Menos abonos (Títulos judiciales).....	\$1.686.404,00
• Más intereses moratorios desde el 04 de julio de 2019 hasta el 03 de julio de 2022.....	\$1.895.909,00

GRAN TOTAL:.....\$8.808.809,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INCIO CALCULO	FECHAFINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
0829	1-jul-19	31-jul-19	04/07/2019	31/07/2019	28	28,92	\$ 2.277.880,00	\$ 51.237,11
1018	1-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 2.277.880,00	\$ 56.844,50
1145	1-sept-19	30-sept-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 2.277.880,00	\$ 55.010,80
1293	1-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 2.277.880,00	\$ 56.197,20
1474	1-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 2.277.880,00	\$ 54.194,56
1603	1-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 2.277.880,00	\$ 55.647,98
1768	1-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 2.277.880,00	\$ 55.236,06
0094	1-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 2.277.880,00	\$ 52.461,47
0205	1-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 2.277.880,00	\$ 55.765,67
0351	1-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 2.277.880,00	\$ 53.226,46
0437	1-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 2.277.880,00	\$ 53.529,55
0505	1-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 2.277.880,00	\$ 51.593,98
0605	1-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 2.277.880,00	\$ 53.313,78
0685	1-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 2.277.880,00	\$ 53.823,77
0769	1-sept-20	30-sept-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 2.277.880,00	\$ 52.258,36
0869	1-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 2.277.880,00	\$ 53.235,32
0947	1-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 2.277.880,00	\$ 50.796,72
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 2.277.880,00	\$ 51.371,89
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 2.277.880,00	\$ 50.959,97
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 2.277.880,00	\$ 46.613,02
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 2.277.880,00	\$ 51.234,58
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 2.277.880,00	\$ 49.297,12
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 2.277.880,00	\$ 50.665,75
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 2.277.880,00	\$ 49.012,38
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 2.277.880,00	\$ 50.548,06
0804	1-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 2.277.880,00	\$ 50.724,59
0931	1-sept-21	30-sept-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 2.277.880,00	\$ 48.955,44
1095	1-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 2.277.880,00	\$ 50.253,83
1259	1-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 2.277.880,00	\$ 49.183,23
1405	1-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 2.277.880,00	\$ 51.371,89
1597	1-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 2.277.880,00	\$ 51.960,34
0143	1-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 2.277.880,00	\$ 48.632,74
0256	1-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 2.277.880,00	\$ 54.353,38
0382	1-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	\$ 2.277.880,00	\$ 54.251,51
0498	1-may-22	31-may-22	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	\$ 2.277.880,00	\$ 58.001,78
0617	1-jun-22	30-jun-22	01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 2.277.880,00	\$ 58.085,94
0801	1-jul-22	31-jul-22	01/07/2022	31/07/2022	3	31,92	\$ 2.277.880,00	\$ 6.059,16
INTERESES								\$ 1.895.909,90

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL:.....\$2.277.880,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 03 de julio de 2019.....\$6.321.424,00
- Menos abonos (Títulos judiciales).....\$1.686.404,00
- Más intereses moratorios desde el 04 de julio de 2019 hasta el 03 de julio de 2022.....\$1.895.909,00

GRAN TOTAL:.....\$8.808.809,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de64ddc7fa6bc54667f650ad9564bc1656540dfa847101826239f196de57b4**

Documento generado en 22/08/2022 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA AVENDAÑO QUINTERO
APODERADO: GABRIEL JARAMILLO QUIÑONEZ
DEMANDADO: EDWIN VICENTE VALDELAMAR YEPEZ y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2011-00438-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folio 33 y 34 aflora con fecha de 23 de enero de 2012, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **EDWIN VALDELAMAR YEPEZ y ELKIN MANUEL VALDELAMAR YEPEZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$5.507.150), e intereses moratorios actualizados por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$4.818.730) liquidación que no se ajusta a lo estipulado por la ley en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así :

CAPITAL:.....\$5.507.150,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 03 de agosto de 2019.....\$14.262.741,00
- Más intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2019 hasta el 03 de julio de 2022.....\$4.446.500,00

GRAN TOTAL:.....\$24.216.391,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHAFINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1018	1-ago-19	31-ago-19	04/08/2019	31/08/2019	28	28,98	\$ 5.507.150,00	\$ 124.131,16
1145	1-sept-19	30-sept-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 5.507.150,00	\$ 132.997,67
1293	1-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 5.507.150,00	\$ 135.865,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 5.507.150,00	\$ 131.024,28
1603	1-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 5.507.150,00	\$ 134.538,14
1768	1-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 5.507.150,00	\$ 133.542,27
0094	1-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 5.507.150,00	\$ 126.834,25
0205	1-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 5.507.150,00	\$ 134.822,68
0351	1-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 5.507.150,00	\$ 128.683,74
0437	1-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 5.507.150,00	\$ 129.416,50
0505	1-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 5.507.150,00	\$ 124.736,95
0605	1-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 5.507.150,00	\$ 128.894,85
0685	1-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 5.507.150,00	\$ 130.127,84
0769	1-sept-20	30-sept-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 5.507.150,00	\$ 126.343,20
0869	1-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 5.507.150,00	\$ 128.705,16
0947	1-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 5.507.150,00	\$ 122.809,45
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 5.507.150,00	\$ 124.200,00
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 5.507.150,00	\$ 123.204,12
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 5.507.150,00	\$ 112.694,65
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 5.507.150,00	\$ 123.868,04
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 5.507.150,00	\$ 119.183,90
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 5.507.150,00	\$ 122.492,78
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 5.507.150,00	\$ 118.495,51
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 5.507.150,00	\$ 122.208,25
0804	1-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 5.507.150,00	\$ 122.635,05
0931	1-sept-21	30-sept-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 5.507.150,00	\$ 118.357,83
1095	1-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 5.507.150,00	\$ 121.496,91
1259	1-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 5.507.150,00	\$ 118.908,55
1405	1-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 5.507.150,00	\$ 124.200,00
1597	1-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 5.507.150,00	\$ 125.622,68
0143	1-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 5.507.150,00	\$ 117.577,65
0256	1-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 5.507.150,00	\$ 131.408,25
0382	1-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	\$ 5.507.150,00	\$ 131.161,96
0498	1-may-22	31-may-22	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	\$ 5.507.150,00	\$ 140.228,87
0617	1-jun-22	30-jun-22	01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 5.507.150,00	\$ 140.432,33
0801	1-jul-22	31-jul-22	01/07/2022	03/07/2022	3	31,92	\$ 5.507.150,00	\$ 14.649,02
				INTERESES				\$ 4.446.500,45

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL:.....\$5.507.150,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 03 de agosto de 2019.....\$14.262.741,00
- Más intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2019 hasta el 03 de julio de 2022.....\$4.446.500,00

GRAN TOTAL:.....\$24.216.391,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9271fb1adfc722ab0aa1c7368e7601522d4881c30c9caf7bc88274d939972c**

Documento generado en 22/08/2022 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA AVENDAÑO QUINTERO
APODERADO: GABRIEL JARAMILLO QUIÑONEZ
DEMANDADO: ROCIO DE JESUS CHAMORRO SOTELO y OTRA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-00406-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folio 07 y 08 aflora con fecha de 11 de junio de 2010, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ROCIO DE JESUS CHAMORRO SOTELO y GLADIS PEREZ GAONA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$2.223.000), e intereses moratorios actualizados por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.056.275) liquidación que no se ajusta a lo estipulado por la ley en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así :

CAPITAL:	\$2.223.000,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de agosto de 2019.....	\$6.832.730,00
• Más intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2019 hasta el 02 de julio de 2022.....	\$1.796.469,00
GRAN TOTAL:	\$10.852.199,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHAFINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1018	1-ago-19	31-ago-19	02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	\$ 2.223.000,00	\$ 53.685,45
1145	1-sept-19	30-sept-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 2.223.000,00	\$ 53.685,45
1293	1-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 2.223.000,00	\$ 54.843,26
1474	1-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 2.223.000,00	\$ 52.888,88
1603	1-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 2.223.000,00	\$ 54.307,27
1768	1-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 2.223.000,00	\$ 53.905,28
0094	1-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 2.223.000,00	\$ 51.197,54
0205	1-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 2.223.000,00	\$ 54.422,13
0351	1-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 2.223.000,00	\$ 51.944,10
0437	1-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 2.223.000,00	\$ 52.239,88
0505	1-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 2.223.000,00	\$ 50.350,95
0605	1-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 2.223.000,00	\$ 52.029,32
0685	1-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 2.223.000,00	\$ 52.527,02
0769	1-sept-20	30-sept-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 2.223.000,00	\$ 50.999,33
0869	1-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 2.223.000,00	\$ 51.952,75
0947	1-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 2.223.000,00	\$ 49.572,90
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 2.223.000,00	\$ 50.134,21
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 2.223.000,00	\$ 49.732,22
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 2.223.000,00	\$ 45.489,99
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 2.223.000,00	\$ 50.000,21
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 2.223.000,00	\$ 48.109,43
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 2.223.000,00	\$ 49.445,08
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 2.223.000,00	\$ 47.831,55
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 2.223.000,00	\$ 49.330,22
0804	1-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 2.223.000,00	\$ 49.502,51
0931	1-sept-21	30-sept-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 2.223.000,00	\$ 47.775,98
1095	1-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 2.223.000,00	\$ 49.043,09
1259	1-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 2.223.000,00	\$ 47.998,28
1405	1-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 2.223.000,00	\$ 50.134,21
1597	1-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 2.223.000,00	\$ 50.708,48
0143	1-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 2.223.000,00	\$ 47.461,05
0256	1-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 2.223.000,00	\$ 53.043,87
0382	1-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	\$ 2.223.000,00	\$ 52.944,45
0498	1-may-22	31-may-22	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	\$ 2.223.000,00	\$ 56.604,37
0617	1-jun-22	30-jun-22	01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 2.223.000,00	\$ 56.686,50
0801	1-jul-22	31-jul-22	01/07/2022	02/07/2022	2	31,92	\$ 2.223.000,00	\$ 3.942,12
INTERESES								\$ 1.796.469,29

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

- CAPITAL:**.....\$2.223.000,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de agosto de 2019.....\$6.832.730,00
 - Más intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2019 hasta el 02 de julio de 2022.....\$1.796.469,00
- GRAN TOTAL:**.....\$10.852.199,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789db4f0eb81c5df9a6fa4e0a49094315dbd2b2118ebd1ad099b624a3531ce7**

Documento generado en 22/08/2022 10:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, en el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a memorial presentado por el garante subrogado de la parte demandante y liquidación del crédito. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00156.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

DEMANDADO: JUAN PABLO REINO VILLEGAS

El Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, quien funge como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicita dar trámite al memorial contentivo de subrogación del crédito, para que, de esa forma, sea tenida a la señalada entidad como garante subrogada de la parte actora en el presente asunto. No obstante, revisado el expediente se advierte que la solicitud fue resuelta mediante providencia adiada 17 de junio de 2022, por lo que se denegará esta.

Respecto a la solicitud de dar trámite a la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de subrogación presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Désele aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba919c1e28652f875540a5ebf77f9513b2a26077bf17ca1fca59680750f9c133**

Documento generado en 22/08/2022 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra pendiente resolver solicitud de NULIDAD incoada por la parte demandada de conformidad al numeral primero del artículo 545 del C.G.P., así como también suspensión del proceso radicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

NULIDAD



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00800.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

APODERADA: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud de nulidad deprecada por el demandado EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO, bajo el argumento de que se dio inicio al proceso de la referencia, habiendo iniciado con anterioridad negociación de deudas en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital de la ciudad de Montería, del mismo modo se decidirá en torno a la suspensión del proceso incoada por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante.

II. LA NULIDAD

Habiéndose librado mandamiento ejecutivo de pago y encontrándose en el término de traslado de la demanda, el señor EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO, demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó sea decretada la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, argumentando que inicio trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el día 28 de septiembre de 2021, admitiéndose este mismo el 29 de septiembre de la misma anualidad, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital de esta ciudad, y que en el referido proceso se libró orden de apremio el 15 de octubre de 2021, fecha para la cual estaba en curso proceso de negociación de deudas del aquí demandado, normándose este último por lo dispuesto en el artículo 545 numeral

1º del Código General del Proceso, en concordancia Ley 1564 de 2012 (Proceso de Insolvencia Económica para Persona Naturales No Comerciante).

Como consecuencia de ello, solicita la nulidad de todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del proceso de ejecución, y allega como prueba: Copia del oficio de aceptación de la solicitud y apertura del procedimiento de negociación de deudas en cabeza de la operadora de insolvencia Dra. Olga Lucia Cancelado Prada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiada la solicitud de nulidad realizada por el señor EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO, el Despacho considera que es procedente entrar a resolver sobre la misma, sin necesidad de decreto o práctica de pruebas, por cuanto la documentación allegada por la parte que propone la misma; se consideran como necesarias para tal fin.

Es así como se iniciará precisando, que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, es un procedimiento especial que se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico por el Título IV del Capítulo I de Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- y cuya finalidad es atender la situación de sobre endeudamiento de una persona que se caracteriza por no ser comerciante, otorgándole la oportunidad de renegociar sus deudas con los acreedores, antes de que se inicien las respectivas acciones judiciales.

Esta figura jurídica genera la posibilidad de que el deudor se reincorpore a las relaciones comerciales y financieras, de allí que la norma le reconozca tres alternativas a saber:

- i) Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias;
- ii) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y
- iii) Liquidar su patrimonio (Ley 1564 2012).

Ahora, la demanda de la referencia fue interpuesta y/o radicada por la parte ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado judicial, el día 07 de octubre de 2021, tal como se vislumbra en el acta de reparto allegada por el Centro de Servicios Civil – Familia de esta ciudad, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 7/10/2021 2:27:57 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 23001400300220210080000
CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 3231632 FECHA REPARTO: 7/10/2021 2:27:57 p. m.
TIPO REPARTO: EN LINEA FECHA PRESENTACIÓN: 6/10/2021 12:00:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 MONTERIA
JUEZ / MAGISTRADO: ADRIANA SILVIA OTERO GARCIA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NT	8600345941	BANCO COLPATRIA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	10781371	EDGAR ANTONIO	SUAREZ LINERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72126339	REMBERTO LUIS	HERNANDEZ NIÑO	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	D48761C6389778D27373A822316249237ACC4E20

79a9fafa-2505-41d4-91c1-66cefab9151f

CHRISTIAN RHENALS FERRER
SERVIDOR JUDICIAL

Y es que para la fecha señalada, esto es, 07 de octubre de 2021, el señor EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO ya había presentado la solicitud del trámite de negociación de deudas, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital de Montería, el cual fue admitido el día 29 de septiembre de 2021, a través de la operadora de insolvencia Dra. Olga Lucia Cancelado Prada, así:



Fundación Mínimo Vital
Centro de Conciliación y Arbitraje

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Atención: **Representante Legal**
Carrera 7#24 89, Piso 12
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Notificación de Aceptación y Fijación de Audiencia de Negociación de Deudas en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante.

Deudor: EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO - C.C. 10.781.371
Radicado: 000190021

Me permito informarle que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **veintiuno (21) de Septiembre del año (2021)** por el señor **EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO**, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **veintinueve (29) de Septiembre del año (2021)**. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante.

El deudor manifiesta, incluyendo la obligación a su favor, la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$22.632.000	26.14%	Más de 90
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$5.300.000	6.12%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$56.641.224	65.43%	Más de 90
LEIDY VANESSA SUÁREZ LINERO	\$1.000.000	1.16%	Más de 90
HERNAN ANTONIO ARGUMEDO CAVADIA	\$1.000.000	1.16%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$86.573.224	100.0%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$86.573.224	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$86.573.224	100.0%	

Así entonces, si bien las causales de nulidad se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, sin que se configure lo acontecido en las presentes diligencias en una de ellas; no es menos cierto que el hecho de que la demanda haya sido presentada cuando el trámite de negociación de deudas se encontraba en curso (07-oct-2021), por disposición especial, la consecuencia es la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la apertura del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1º ibídem, a cuyo tenor literal consagra lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...**”

Es por lo anterior, que se procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, debiéndose consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y disponer la abstención de continuar con el mismo, toda vez que no era dable iniciar proceso ejecutivo alguno en contra del señor EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO, pues la norma procesal multicitada así lo establece.

Ahora en lo que atañe, a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño: “Por medio del presente escrito a usted le solicito ordenar la suspensión del presente proceso por parte de la demandada EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO, toda vez que el antes mencionado tiene actualmente en curso un proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante admitida mediante auto del 29/09/2021.” no es procedente ordenar la suspensión del proceso, por cuanto la misma aplica para los asuntos que se adelantaron con anterioridad a la apertura del proceso de negociación de deudas; lo cual no sucede en la presente diligencia; toda vez que en la actualidad se procedió con la apertura del referido trámite (29-sep-2021) mucho antes de haberse iniciado la presente demanda (07-oct-2021), lo cierto es que lo actuado desde que se inadmitió la demanda, carece de validez, conforme lo esbozado en líneas anteriores y a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

Por las consideraciones anteriormente esbozadas, se decretará la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, y en consecuencia se denegará la orden mandamiento ejecutivo de pago, remitiendo el expediente al Centro de Conciliación y

Arbitraje Fundación Mínimo Vital de Montería, en aras de que sea incorporado al proceso de negociación de deudas iniciado por el señor EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente asunto, esto es, desde el auto que inadmitió la demanda hasta el proveído que libró orden de mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo brevemente expuesto.

TERCERO: NEGAR la orden de librar mandamiento de pago y en consecuencia remítase el expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital de Montería, en aras de que sea incorporado al proceso de negociación de deudas iniciado por el señor EDGAR ANTONIO SUAREZ LINERO.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése por secretaria a quien corresponda.

QUINTO: SEXTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e71334fa5146545b695f189fb5fc9f3ebb0300575a2b30b011fac4e1672709**

Documento generado en 22/08/2022 11:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 22 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de la parte demandante-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSEREN
DEMANDADO: OLIVA RAMOS CORDERO
RADICADO: 23.001.40.22.703.2014.0007.00

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, solicita que se solicite la conversión de los depósitos judiciales a la oficina judicial.

Atendiendo la solicitud elevada y una vez revisado el expediente se advierte que dicha solicitud fue resuelta, así mismo, se encuentra efectuado el depósito judicial con fecha 18 de abril de 2018.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfin

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e38da2726efda658f58592e6a95ca8255c1e0c8d38aabc35e88f1f3c92b438**

Documento generado en 22/08/2022 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FAMICOOP
DEMANDADO: LEONARDO GARAVITO AVILA
RADICADO: 23.001.40.22.704.2014.00030.00

El apoderado judicial de la parte ejecutada en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d85dfb592188d48ef509b598e9ff5a96bd60ee2e99833b9b5362b719a2d802**

Documento generado en 22/08/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVO APOYAR
DEMANDADO: EDUARDO JIMENEZ OVIEDO & OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00641.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 24 de agosto de 2021, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5585a0a955bf6551b8820a4923c5dd8be2f12222f11bd2d758c937c05214bcd4**

Documento generado en 22/08/2022 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLABCOR
DEMANDADO: YOLIS DORIA LARA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.00988.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f2a9b669cdde7004a5143ea88465ffe1f78f36f9e93c4982b335338c17b18**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLABCOR
DEMANDADO: CARLOS GARZON BUELVAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2012.00236.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f71c3b90295bd187bdc7792dffff65b6c6c13633aa64b714b7b63dda60337a4**

Documento generado en 22/08/2022 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLABCOR
DEMANDADO: OLIVER MUÑOZ MONTIEL
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.01289.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 10 de noviembre de 2014, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17190b6d0d5512f54783ba111f0fead7aefbc7468fd2808adb523fb24e51170d**

Documento generado en 22/08/2022 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLABCOR
DEMANDADO: ALEXANDRA HOYOS GOMEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2014.00358.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8a3e59a147a4454c1c31a655e749f0113bf264ba70ad5a7bc68b790d07a158**

Documento generado en 22/08/2022 11:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 22 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de facultades y entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CONCEPCIÓN HERRERA GUTIERREZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00318.00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia en el que una vez revisado, se observa que, el representante legal de la entidad demandante, en escrito que antecede manifiesta al Juzgado, que otorga poder a la abogada CLAUDIA GÓMEZ MARTINEZ portadora de la T.P N. 86214 del C S de la J., para que lo represente dentro del presente trámite.

La apoderada judicial haciendo uso de las facultades otorgadas, solicita la entrega de depósitos judiciales, la que resulta procedente, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales consagradas en el artículo 447 del Código General del Proceso, y verificado el portal web del Banco Agrario se constataron los descuentos efectuados a la parte demandada, se ordenará la entrega de los mismos hasta la concurrencia de la liquidación de crédito a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada CLAUDIA GÓMEZ MARTINEZ portadora de la T.P N. 86214, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.



Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e56530396a3a93b9d172dba2e4f45d0b2202492d315814ce00741c76c1611**

Documento generado en 22/08/2022 11:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 22 de agosto 2022.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

**TERMINACION PAGO TOTAL
CON SENTENCIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2019-00247-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: HAYSER JARAMILLO HERNANDEZ CC 10.774.552

Encontrándose a despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, presenta un escrito de terminación coadyuvada con el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS apoderado judicial de la parte demandante en el asunto, solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación incorporada en el pagare N° 354278373 y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas y el desglose de los documentos que sirvieron de título de recaudo a favor de la parte demandante.

Al igual solicita la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de BANCO DE BOGOTA contra HAYSER JARAMILLO HERNANDEZ CC 10.774.552, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutada.

CUARTO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

SEXTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c329ffb011f0c3b56b07b3c7f737112f89a634e56eb726450685a505a18fa**

Documento generado en 22/08/2022 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 22 de agosto de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez la apoderada judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-005-2018-00825-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN DAVID GUZMAN ESPITIA

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha Noviembre veinte (20) de 2018, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Contra JUAN DAVID GUZMAN ESPITIA., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, JUAN DAVID GUZMAN ESPITIA, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JUAN DAVID GUZMAN ESPITIA.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cbcb97fe8612849f21a5d7be342ee8b3a8a86d4b15097ba6c79ded3c07c412**

Documento generado en 22/08/2022 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 22 de agosto de 2022

Señora juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a memorial presentado por el curador ad litem designado en este asunto. Lo anterior para suconocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JAVIER RICARDO RAMIREZ SOLAR

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00709-00

Ingresa al Despacho el presente proceso ejecutivo singular, donde mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2022 se designó como curador ad litem del demandado en este asunto, al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, No obstante, el profesional del derecho manifiesta no poder tomar posesión del cargo, debido a la alta carga como curador Ad-litem. Con la solicitud es adjuntado la no aceptación de notificarse como curador ad-litem dentro del proceso, así como un informe estadístico de los procesos en los que el profesional del derecho manifiesta ejercer como defensor de oficio.

Por estar ajustada la solicitud, a lo establecido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se revocará del cargo de auxiliar de la justicia al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, y se designará nuevo curador ad litem.

Así las cosas, se designará a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, identificada con C.C. 39.683.381 y T.P. 54.356 del C.S. de la J., email: luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co, tel: 7863705 cel. 3184144671 - 3103658857, como curador ad litem de la parte demandada JAVIER RICARDO RAMIREZ SOLAR dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la designación como curador ad litem al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la parte demandada JAVIER RICARDO RAMIREZ SOLAR, a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, identificada con C.C. 39.683.381 y T.P. 54.356 del C.S. de la J., email: luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co, tel: 7863705 cel. 3184144671 - 3103658857, para que las represente en el trámite del presente proceso, hasta su finalización. Por Secretaría comuníquese la designación del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c206337fdc9f851c5ec3fb6a0cad77e5e879f9b476fcd331e90d9c71af067c9**

Documento generado en 22/08/2022 12:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, 22 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MARA MAGNOLIA VERGARA SANCHEZ CC 50.906.049

RADICADO: 23-001-40-003-002-2018-00911-00

La apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho:

Se decrete el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada MARA MAGNOLIA VERGARA SANCHEZ CC 50.906.049, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 140-77905, de la oficina de registro de instrumentos público de montería.

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada MARA MAGNOLIA VERGARA SANCHEZ CC 50.906.049, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 140-77905 – líbrese el oficio correspondiente al Registrador de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4db5fa0e3493f0d87ae2df3d56cc7435774e5f4cba60f8bae1a1de90222cd3**

Documento generado en 22/08/2022 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 22 de agosto de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente reconocer personería. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA (ahora SINEL COLOMBIA SAS)

DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ

En escrito que antecede, la Sr. NELSON JUAN PESCADOR OSPINA Identificado con CC No. 19.473.314, quien actúa en nombre y representación legal de SINEL COLOMBIA SAS, solicita el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. SANDRA LORENA ORTIZ VELANDIA (CC 1.023.956.349) con T.P 379.172 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante SINEL COLOMBIA SAS.

Solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA LORENA ORTIZ VELANDIA (CC 1.023.956.349) con T.P 379.172 del C.S de la J, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c368251fea191ab1f55646ede1085bfadf5f2aeef415b40adac54e1a5156024**

Documento generado en 22/08/2022 12:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>